

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 238/2022**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE**  
**NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Mauro Guerra Villarreal, Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León	<b>7508</b>

Documental recibida el tres de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene con la personalidad reconocida en los autos del expediente principal del cual deriva el presente asunto, por el que solicita **acceso al expediente electrónico**.

Al efecto, **se acuerda favorablemente su petición** en términos de lo estipulado en el artículo 11, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 12<sup>2</sup> y 14<sup>3</sup>, párrafo primero, del

<sup>1</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>2</sup> **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate. [Énfasis añadido].

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>3</sup> **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. [Énfasis añadido].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2022

Acuerdo General Plenario **8/2020**; consecuentemente, agréguese a los autos la constancia del autorizado con firma electrónica vigente.

Sin embargo, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente; asimismo, la consulta podrá realizarse con posterioridad al presente auto, esto, de conformidad con el referido artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

En relación con lo anterior, se apercibe al promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, en relación con la solicitud del promovente, en el sentido de fijar fecha de audiencia; dígasele que deberá estarse a lo determinado en proveído de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en el que se proveyó reservar señalar nueva fecha de audiencia hasta el momento procesal oportuno.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9<sup>4</sup>, del mencionado Acuerdo General Plenario **8/2020**.

**Notifíquese**, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/EAM

<sup>4</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T19:55:42Z / 22/05/2023T13:55:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6c 79 b6 23 90 1a 45 62 23 df b1 ef 5b 75 39 46 a7 5b 8e bd 96 66 d7 0e cb 40 16 c8 c7 7d 14 13 1a 66 dd d2 fd 5a ca f5 44 c4 c0 7b 10 17 61 ac 9f fa e7 6d 2f e1 5e f0 55 7c a0 6f 5e a0 58 12 a5 c1 c5 b0 57 7c c2 24 b0 ed d8 ce d1 1f d1 39 b3 94 07 f7 84 09 ba 35 be eb 83 13 93 3f 84 ea 69 5b 6e 46 9f 56 62 1c 12 4e 26 0d 98 5e 82 4f 55 d9 b6 9e 85 9b 28 94 f4 eb a3 6e 71 cf 85 fc 88 ac ec cd ec ba f1 dd 33 9a 78 d8 74 d9 66 2e 3b 9b 10 0f e2 bd 81 66 88 03 fd c7 a9 54 68 2a c0 ed 58 80 77 8a 11 e9 c7 39 f3 d4 d2 da 70 f1 33 49 30 c3 71 27 2f 3c ac e3 cd ba 03 a7 01 d7 76 ea ad 07 f9 f8 4c 09 1c 35 59 f7 4e e5 69 4c 53 19 6f c5 51 ac 13 d9 c8 43 6f 02 2d 0e 57 a2 e6 61 40 85 99 0b 36 0d 92 5a 38 b1 1f 5f d1 ae 9e 30 47 e5 82 62 94 a4 60 a8 56 f4 9d e4 4f 3d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T19:55:42Z / 22/05/2023T13:55:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T19:55:42Z / 22/05/2023T13:55:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5812571			
	Datos estampillados	446AC241DF3C51741BE016FE22C117F6E6CD0AF7985CE75823FF41C6F9C05F95			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:22:45Z / 16/05/2023T14:22:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	19 11 f7 2d d0 38 fb c1 2d 09 31 c6 1f 50 c5 c1 eb e3 10 0c 13 84 12 05 de f4 39 a5 72 d2 3e f9 38 b7 ba fc eb bc b6 18 32 ca 4c e9 3a 8f ae 3c 31 f3 d0 dc d8 a2 50 4d 28 af ef 90 c1 2a c8 75 9c 8b 9d 2e 3c 2f 8a f1 e2 59 e8 82 23 ba fb 50 64 cb 26 c6 89 a0 4a 68 72 65 f9 9e 35 3a 3a c5 2b 69 ff c5 4d c6 85 4c 9f b6 90 23 e4 53 21 36 ad 7e 29 60 e2 88 eb a2 a4 c0 03 b5 ef a2 ac bc ad 2d 3e cf 5e 7b 75 84 c5 2a a8 1c 74 19 79 b8 58 dd ee 30 ac bc 86 ac c8 ca 63 4a 18 1d 68 df f5 06 31 fa c7 ad b3 57 03 d1 ed ff 58 f3 c0 48 70 ed a9 7c e7 53 dd e3 a0 78 30 53 5d 08 f4 07 71 94 9d aa 1b 47 a2 38 22 7c da e2 61 02 e7 29 75 b2 56 44 88 17 a7 e3 e5 1e 46 a9 99 1d b5 cf bd 09 f2 f2 18 8c ca 23 4d 7c 70 03 3d 65 bb a8 aa c5 f8 0d b6 94 04 56 b2 8f 4f 8a 59 60 63 48			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:23:58Z / 16/05/2023T14:23:58-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:22:45Z / 16/05/2023T14:22:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5793670			
	Datos estampillados	28A307AAF60BDB30169709367A170AC2FF40FA59C9A9C35BB6CB03BD1A65274A			